CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INTERNATIONAL LOGISTIC S.A. INTRALOGISA.-----------

CUANTIA: ($ 800,oo).----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el catorce de Mayo del año dos mil trece, ante mí Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos el señor **JORGE WILLIAM MUÑOZ TERAN,** soltero, ejecutivo; y, la señorita **MERCEDES DEL PILAR RAMON CHERREZ**, soltera, ingeniera comercial; los comparecientes son *ecuatorianos, mayores* de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes personas: **JORGE WILLIAM MUÑOZ TERAN,** soltero, ejecutivo, *mayor de edad, ecuatoriano,* domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, **MERCEDES DEL PILAR RAMON CHERREZ**, soltera, ingeniera comercial, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La compañía que se constituye por el presente contrato se denominara

INTERNATIONAL LOGISTIC S.A. INTRALOGISA, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Guayaquil.- La sociedad podrá establecer sucursales, agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** Podrá dedicarse al manejo, despacho, consolidación y desconsolidación de carga, asesoría y consecución de fletes, de importación y exportación marítima, aérea y terrestre, a ser agente de carga de importación y exportación (agente Forwarder) y Agente Nvocc; operador de transporte multimodal a través de terceros; representar a compañías o empresas de servicios de carga internacional; proveer a terceros los servicios de embalaje, trámites aduaneros y su almacenamiento, documentaciones de embarque, distribución y manejo de carga de todo tipo; al almacenamiento de contenedores secos y refrigerados; a la habilitación y operación de estaciones de contenedores de carga (container freight station), ejercer todas las actividades como operador de comercio exterior (OCE) tanto marítimo, aéreo y terrestre. Ser operador portuario en sus acepciones: operador portuario de carga (OPC) y operador portuario de buques (OPB). Como operador portuario de carga, podrá prestar servicios de estiba y desestiba; carga y descarga, transporte en el recinto portuario; depósito y almacenamiento (incluidas todas las actividades del mismo) puesta a disposición de medios mecánicos terrestres o flotantes para el servicio a la carga; puesta a disposición de mano de obra para transferencia de carga. Como operador portuario de buques podrá prestar servicios de practicaje, remolques, asistencia, lanchaje, amarre y desamarre, comunicaciones, apoyo logístico, y otros que tengan que ver con el movimiento de las embarcaciones, salvamento y contra incendios. Podrá participar en forma individual o en asociación con otras compañías en la administración, liquidación, inversión, construcción, mantenimiento, expansión y

modernización de puertos y servicios portuarios; en todo tipo de instalaciones portuarias, muelles, bodegas, silos, maquinarias y demás facilidades portuarias. Podrá importar, exportar, comprar, vender, adquirir y obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes servicios relacionados con su objeto social, y en general a la ejecución de todas las funciones que las normas atribuyen a las sociedades portuarias; el agenciamiento naviero de todo tipo de naves y mercaderías y pasajeros que necesiten ser transportados desde puertos ecuatorianos a cualquier puerto del mundo y viceversa. Tramitar documentos de viaje como obtención o concesión de pasaportes, visas, pasajes, y toda clase de instrumentos relacionados con la compra y venta de pasajes aéreos, marítimos, fluviales y terrestres. A la importación, exportación, compra y venta de todo tipo de artesanías en sus más variados géneros. A la adquisición de boletos para espectáculos públicos. A la tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajar al exterior. Al envío y entrega de dinero o divisas. A la compra, venta, distribución de equipos y sistemas electrónicos y computarizados. A la importación, exportación, compra, venta, distribución, de materiales eléctricos, ferretería y artefactos para el hogar. A la compra, venta, administración, corretaje y mandato de bienes inmuebles sean estos urbanos, rurales o rústicos. A la importación, distribución, compra, venta, representación, alquiler, de vehículos y automotores en general, sus accesorios, herramientas, partes, piezas y repuestos. Podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías interviniendo como socio o accionista en la fundación o aumento de capital de sociedades de cualquier clase.- La compañía no se podrá dedicar a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera.- Podrá dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a ejecutar toda clase de actos o

NOTARIO TRIGESIMA GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- **CUARTA: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **SEXTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía está integrado de la siguiente manera: **a) JORGE WILLIAM MUÑOZ TERAN** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, **b) MERCEDES DEL PILAR RAMON CHERREZ,** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad. El saldo del capital será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la suscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley.- **SÉPTIMA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** El gobierno de la compañía está a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo; la administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá ser convocada por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la junta. Esta será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, las actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO TERCERO.-** No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- El Quórum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTÍCULO CUARTO.-** Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones

se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO QUINTO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario subrogado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente General y al Presidente quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos que podrán ser o no accionistas de la compañía; **b)** Designar al Comisario principal y suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; **c)** Discutir, aprobar, modificar o rechazar las cuentas y balances presentados por el administrador; **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de una reserva facultativa; **e)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; **g)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar junto con el Presidente, con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas por el estatuto; **c)** Presentar cuentas y balances para su aprobación a la Junta General; **d)** Convocar a Junta General; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y talonarios de las acciones de las demás actas de Junta General; **f)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de

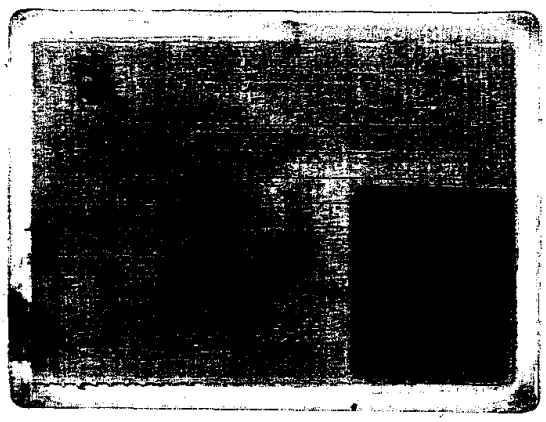

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

238

238 - 0497 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0913217071 — CÉDULA

RAMON CHERREZ MERCEDES DEL PILAR

GUAYAS — PROVINCIA

GUAYAQUIL — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

FEBRES CORDERO — PARROQUIA

FEBRES COR — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000095

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

0000006

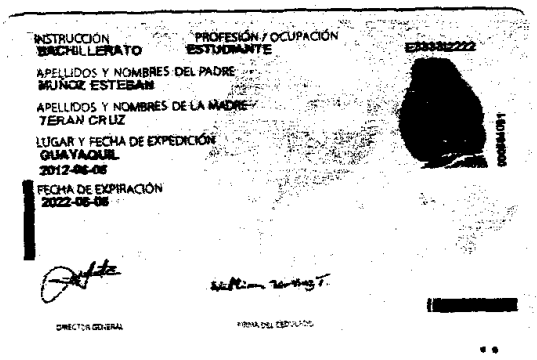
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
E33312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUÑOZ ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TERAN CRUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-06-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-06
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

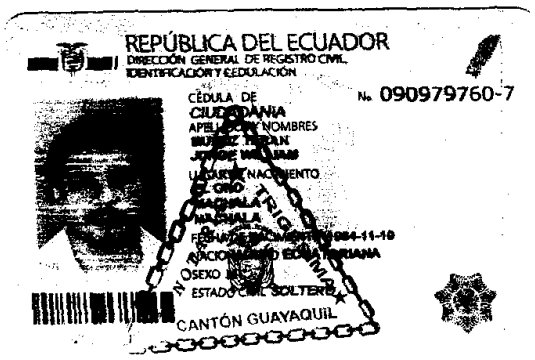
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 090979760-7
APELLIDOS Y NOMBRES
MUÑOZ TERAN
JORGE WILLIAM
LUGAR DE NACIMIENTO
EL GRIO
MANGA LA
MANGA LA
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-11-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO
CANTÓN GUAYAQUIL
NOTARIO TRIGÉSIMO

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

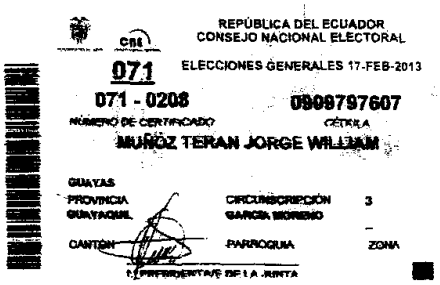
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
071
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
071 - 0208
NÚMERO DE CERTIFICADO
0909797607
CÉDULA
MUÑOZ TERAN JORGE WILLIAM
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
GARCIA MORENO
PARROQUIA
3
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

0000087

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0000IIKC016335-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **INTERNATIONAL LOGISTIC S.A. INTRALOGISA XXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MUÑOZ TERAN JORGE WILLIAM	$100.00
RAMON CHERREZ MERCEDES DEL PILAR	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 24 DE ABRIL DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIO TRIGESIMO
DR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

Nº. 0010825

Junta General, **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y talonarios de las acciones y actas de Junta General; **c)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y **d)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO NOVENO.- TÍTULOS Y VOTOS.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FALTA DE TÍTULOS.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía se disolverá por las causales señaladas en la Ley de Compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de los propios administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las utilidades se repartirán de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. Así respecto a la reserva legal conforme lo dispone el

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

artículo doscientos noventa y siete de la misma Ley.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla para obtener la aprobación y el registro de la compañía; así mismo queda facultado cualquiera de los accionistas fundadores para convocar a la primera Junta General, en la que se elegirán a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. f) Ilegible. Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla.- Registro cinco mil cuatrocientos dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

JORGE WILLIAM MUÑOZ TERAN
C.C. No. 090979760-7
C.V. No. 071-0208

MERCEDES DEL PILAR RAMON CHERREZ
C.C. No. 091321707-1
C.V. No. 238-0097

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

0000009

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta **CUARTA** copia certificada de la **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INTERNATIONAL LOGISTIC S.A. INTRALOGISA**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el veinte de Mayo del año dos mil trece, de todo lo cual doy fe.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

0000010

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INTERNATIONAL LOGISTIC S.A. INTRALOGISA, celebrada ante el DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, con fecha 14 de Mayo del 2013, he tomado nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0003686, dictada por el Ab. Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor, de fecha 25 de Junio del 2013, dando cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo Literal a de dicha resolución, quedando anotado al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 26 de Junio del 2013.- Doy fe.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

0000011

NUMERO DE REPERTORIO:29.916
FECHA DE REPERTORIO:01/jul/2013
HORA DE REPERTORIO:09:33

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Julio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.13.0003686,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **25 de junio del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **INTERNATIONAL LOGISTIC S.A. INTRALOGISA,** de fojas **90.568 a 90.588,** Registro Mercantil número **13.065.**

ORDEN: 29916

AB. NURIA BUTIÑÁ M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 08 de julio de 2013

REVISADO POR:

Nº 0598191

000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0018782

Guayaquil, 18 JUL 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTERNATIONAL LOGISTIC S.A. INTRALOGISA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm